

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOIIos: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE127229 Proc #: 4459078 Fecha: 10-06-2019 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01818

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No.2019ER104240, de fecha 14 de mayo de 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, Apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C"

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960.
- Decreto 042 de 2016 por medio del cual se nombra a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
- Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.

Página 1 de 12

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- 5. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.
- 6. Copia de la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.
- 7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL.
- 8. Original y copia del recibo de pago No.4169580, de fecha 03 de agosto de 2018, por valor de setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO Ó AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
- 9. Memoria Técnica del Inventario Forestal.
- 10. Ficha técnica de registro Ficha 2.
- 11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal SAUL EDUARDO AYALA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.805.225 y Tarjeta Profesional No.00000-19005 AGR.
- 12. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal SAUL EDUARDO AYALA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.805.225 y Tarjeta Profesional No.00000-19005 AGR.
- 13. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1. (01) plano.
- 14. Señalan: No se contempla el establecimiento de diseño paisajístico, así mismo, el proyecto no contempla el endurecimiento de zonas verdes ni la generación de estas.
- 15. Informan: Que la compensación del recurso forestal afectado se realizara de manera monetaria establecida por la entidad.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y

Página 2 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU.

La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad

Página 3 de 12

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 4 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajistico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto."

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema."

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 5 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 12 BOGOT



Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del articulo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Página 7 de 12



Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019" Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

"Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas

Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas

En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública"

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: "(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)"

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 12



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No.2019ER104240, de fecha 14 de mayo de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Las fichas técnicas 1 y 2 deben venir en medio digital, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C."

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 9 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Las fichas técnicas 1 y 2 deben venir en medio digital, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-1027.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos dentro del proyecto Contrato IDU 1574 de 2017. "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN SISTÉMICA DE PUENTES VEHICULARES, AV. CARRERA 28 POR AV. AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AV. FRANCISCO DE MIRANDA (CALLE 45) POR AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CONECTANTE TM), AVENIDA ALEJANDRO OBREGÓN (AV. CALLE 92) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (CURVO) Y AVENIDA RODRIGO LARA BONILLA (AV. CALLE 127) POR AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORÉS. GRUPO B. EN BOGOTÁ D.C", se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Reconocer personería para actuar a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J, como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, de conformidad al poder otorgado.

Página 10 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU -, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección establecida en la página web. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Lev 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> NOTÍFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1027.

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE	FECHA	
Revisó:				14/74	OF 3.	20190197 DE 2019	EJECUCION:	05/06/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/06/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE	FECHA EJECUCION:	06/06/2019
Aprobó: Firmó:						2019	EUEUGOION.	
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 11 de 12



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los			$_{(11)}$	días del mes de
JONIO.	del año (2)	00 19 .), se	notifica p	ersonalmente el
contenido de	Acto	1818.		al señor (a),
CLAUDIA	HETEN	ULA AU	ARE Z	en su calidad
de AR	SOERA	DA.		
			200	
quien fue informado qu	ie contra est	No.	4 .28	4del C.S.J
Dirección: Teléfono (s): QUIEN NOTIFIO	338 CA: Cf	Colil	eig	M

Página **12** de **12**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS





20171050011531 Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 12 de 2017

Señores SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA-Av. Caracas No. 54-38 Bogotá D.C.

REF: Poder Especial para actuaciones Administrativas.-

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No, 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, en mi calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 042 del 15 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 044 de 2016 (anexa), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada y Profesional Especializada del Despacho de la Dirección General Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Nelva y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la

En ejercicio del poder especial, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,

Yaneth Rocio Mantilla Barón

Directora General

Firma mecanica generada en 12-01-2017 06:08 PM

Acepto.

CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANDIGUEL

T.P 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Radicacion: 2017ER10:203 AL RESPOSPES, CITE ESTE NUMERO Fecha: 2017-71-18 11:03:4

Proceso: 7575839 Police: 1 Presos: No

ASSAULT TO BE PERA PRESENTAR FOR D ARTON POR DETERMINANT DE LICENCIA

UTORIZA JONES O PERMISOS AMBIENTA

S Y SE NOTIFIQUE DE ACTOS ADMINIT ATTUOS Destinat CLRECCION DE CONTROL APET

HTAL

Grigge.:

ITO DE DESARROLL

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20 Código Postal 110311

Tel: 3386660 - 3445000 www.idu.gov.co

Info: Linea: 195

AND ENTIDAD NTC GR TOOGROOM CERTIFICADA.

CENTIFICADO Nº SO 201411000170 A CENTIFICADO Nº SO 20141100170 II

-	
1	PRESENTACION PERSONAL
17	NOTARA PRESENTACIONAL DE 1917
	NO IARIA Autenticución Biometrica Decreto Loy 019 de 2012
7	El anterior memorial fue presentado
1	personalmente por
11	- How Market Company of the Company
7	ALVAREZ SANMIGUEL CLAUDIA HELENA
-	ALVAREZ SANMIGUEL GLAUDINA
	quien se identifico con C C 26427273 y TP 174300
J	The state of the s
-31	ante la suscrità Notaria y autorizo el fritamiento de el saditos de la color d
-	ante la suscenta de la constanta de la constanta sus interes a la constanta de la constanta del constanta de la constanta de l
- 1	ente la suscrita Notaria (Validorio et mitamiento de alla datos) personales al ser verificada sun dentidad cotejando sus britallas (1980 CME) digitales y datos biográficos coma la base de datos de la VELASONE.
33	digitales y datos biográficos contra la base de datos de la vecta Registraduria Nacional dell'istado Civil
	Registraduma Nacional III
	COOK CARLOS CONTRACTOR OF THE COOK CONTRACTOR OF THE COOK CONTRACTOR OF THE COOK CONTRACTOR OF T
->-	Branta D.C. 2017-01-17/\\\2172.27\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
1	A STATE OF THE STA
	nara verificar ester documento.
	The William Control of the Control o
	LA MARCHANIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
-	FIRMA
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
	VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASCITEZ NOTARIO (E), 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
	THE NO IAKIO (E) 4 DEL CIRCUITO DE DOCO (A CO)

En la Ciudad de Bogotà, D.C. a 13te 01 da 2017.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotà

Veneth Reco Tentile Bogotà

Ouien se Identifico con la Cadula de Ciudadania

Numero: 63 44.0960

Expedida en Predecueste

y Declaro que la firma y huella que aparecen an el presente documento
son suyas y que en contenida del mismo de cierto

El doctarante.

California del mismo de cierto

Del Circulo de Bogotà

OTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÀ

OO3 1283937





ACTA DE POSESIÓN No.

044

En Bogotá D.C., a los <u>quince</u> (15) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora <u>YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN</u>, con el objeto de tomar posesión del cargo de <u>DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050</u> <u>GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</u>, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. <u>042</u> de fecha <u>15 de enero de 2016</u>, con carácter <u>Ordinario</u>.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 63.440.960
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 5 de enero de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78455941
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones, expedido por: YANET PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 15 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

Proyectó: Diana Carolina Carnargo Pinzónunte Revisó: César Augusto Vargas Londoño V Revisó: William Maurició Arévalo Portela Revisó: Yanet Patricia Rodríguez Camargo Aprobó: Ana Maria Rojas Villamil.

> Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co

Info: Linea 195





A POSESIONADA



DECRETO No. 0 4 2 DI

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU.

Artículo 2°.- Notificar a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

5 ENE 2016

Alcalde Mayor

Prnyoció: Revisó:

Aprobó

Cesar Augusto Vargus Londoño SV Mauricio Arevalo Portela W Patricia Alvarez Yanet Patricia Rodriguez Camanus D Ana María Rojas Villamii Decorrio Gisele Manrique Vaca

> Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000

www.bogota.gov.co Info: Linea 195



ISO 9001: 2008 NTC GP 1000: 2009 BUREAU VERITAS Confilication

2214200-FT-604 Versión 02

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

GEDULA DE CIUDADANIA
MUMERO 63.440.960

MANTILLA BARON APELLIDOS

YANETH ROCIO

DMARES





FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1965
PIEDECUESTA (SANTANDER)

LUGARI DE NACIMIENTO

1.60

0+

ESTATURA G.S. RH 25-OCT-1983 PIEDECUESTA

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION OBRUGAÇÃO REGISTRADORA NACIONAL



A-1500130-70131762-F-0063440960-20041103

00183043071 02 991522394

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.427.273 ALVAREZ SANMIGUEL

APELLIDOS

CLAUDIA HELENA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1984

(HUILA)

LUGAR DE.NACIMIENTO

O-

SEXO

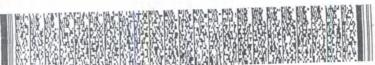
1.80 ESTATURA:

G.S. RH

06-DIC-2002 NEIVA FECHAY LUGAR DE EXPEDICION boils paid prince

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



0016362089A 1

282184

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174589

24/11/2008

18/09/2008

Tarjeta No.

Fecha de Expedicion: Fecha de Grado

CLAUDIA HELENA

ALVAREZ SANMIGUEL

26427273

HUILA Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Hernando Torres Corredor Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Charical Alass

C FESH SA

07/2008-25487830

108658 ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.